

Año: 2025

Expediente: 19973/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

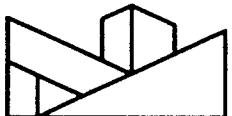
PROMOVENTE: C.DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: VIII. INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 21 DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE IMPULSO Y FOMENTO DE LA INCLUSIÓN A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA FORMAL DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 04 DE JUNIO DEL 2025

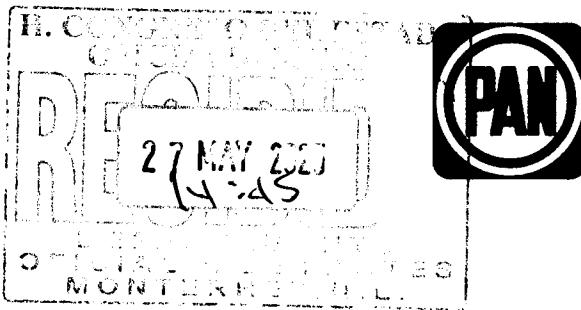
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



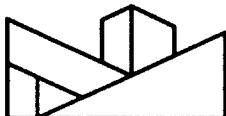
DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. –

El suscrito Diputado Ignacio Castellanos Amaya e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se **REFORMA** la fracción XIV y XV del artículo 4, la fracción XIV y XV del artículo 21; y se **ADICIONA** la fracción XVI del artículo 4, la fracción XVI del artículo 21 a la **LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, tanto en nuestro estado como en todo el país, la realidad de millones de personas cambió de forma drástica a raíz de la pandemia global provocada por el virus COVID-19. A partir del año 2020, la dinámica de la vida cotidiana y de las actividades económicas se transformó radicalmente. Las interacciones sociales y la manera en que muchas familias generan su sustento se trasladaron, en gran medida, al entorno digital. Sin embargo, este cambio no fue sencillo y sus efectos negativos, especialmente en el mercado laboral, resultaron profundos.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tan solo entre marzo y abril de 2020 se perdieron 12.5 millones de empleos en México. Lo más alarmante es que de esa cifra, 10.4 millones correspondían a personas que



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



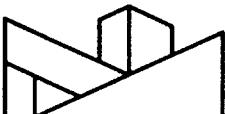
laboraban en la informalidad, mientras que los otros 2.1 millones pertenecían al sector formal.¹ Esta situación evidenció la enorme vulnerabilidad en la que se encuentra gran parte de la población mexicana frente a una crisis de tal magnitud. En respuesta a los retos económicos y sociales derivados de este contexto, México ha asumido diversos compromisos internacionales orientados a visibilizar y fomentar el desarrollo económico, así como a garantizar la igualdad de oportunidades. Un ejemplo de ello son los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), destacando especialmente el Objetivo 8: Trabajo decente y crecimiento económico. Este objetivo busca estimular un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, mediante el aumento de la productividad y la innovación tecnológica. Además, promueve políticas que impulsen el emprendimiento y la creación de empleo digno, combatiendo a su vez problemáticas como el trabajo forzoso, la esclavitud moderna y la trata de personas, con la meta de alcanzar empleo pleno y productivo para todos los hombres y mujeres hacia el año 2030.²

Ante los cambios forzados en la vida diaria y en la dinámica económica, las familias se vieron en la necesidad de adaptarse a una nueva realidad.

Uno de los aspectos más notables fue el incremento en el uso de medios digitales. Antes de la pandemia, en México el promedio de uso diario de internet era de 2.57 horas; sin embargo, durante la contingencia sanitaria este promedio se elevó a 4.12 horas. De igual manera, el uso de redes sociales creció un 30 %, destacando Facebook y WhatsApp como las plataformas más utilizadas por la población para mantenerse informada, comunicarse y realizar diversas actividades a distancia.

¹ Gobierno De México - Impacto De La Pandemia De Covid-19 En El Mercado Laboral Mexicano Y En El Sar

² UNDP - Objetivo 8: Trabajo decente y crecimiento económico



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Aprovechando este crecimiento en el uso de la tecnología, muchas personas optaron por incursionar en el comercio digital mediante microemprendimientos. Esta modalidad de comercio consiste en ofrecer productos como ropa, calzado, accesorios, cosméticos y perfumes, entre otros, a través de plataformas como Facebook Marketplace, Instagram o grupos de WhatsApp. Estos microemprendimientos no solo permitieron a las familias generar ingresos en medio de la crisis, sino que también abrieron nuevas oportunidades para emprender desde lo digital.

Sin embargo, este cambio acelerado hacia lo digital no solo transformó las rutinas familiares y laborales, sino que también puso en evidencia la urgente necesidad de mejorar la conectividad, así como de fortalecer las habilidades digitales en amplios sectores de la población, para que puedan desenvolverse adecuadamente en una sociedad cada vez más dependiente de la tecnología.

Adaptar nuestro entorno a esta nueva realidad no debe limitarse a la creación de políticas públicas que fomenten el acceso a la tecnología. También es indispensable adecuar el entorno laboral, reconociendo que los microemprendimientos digitales pueden convertirse en una alternativa real y viable de empleo. Estas iniciativas no solo permiten generar ingresos suficientes para cubrir necesidades básicas, sino que además contribuyen al desarrollo personal, familiar y comunitario.

Por ello, es responsabilidad de todos gobiernos, instituciones, empresas y sociedad impulsar y respaldar estas formas de emprendimiento digital, brindando capacitación, acceso a herramientas tecnológicas y espacios de difusión, para que más personas puedan integrarse activamente a la inclusión a la dinámica económica formal del estado y construir, desde lo digital, nuevas formas de bienestar y sustento económico.



XXXVII

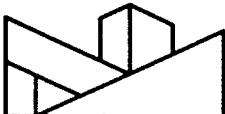
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Se presenta cuadro comparativo con el fin de esclarecer lo planteado en la presente iniciativa:

**LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA
EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Texto o vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 4. Es objeto de la presente Ley: I a XIII (...)</p> <p>XIV. Promover en las MIPYMES la creación de nuevos servicios, productos o tecnologías; fomentar el acceso a la regulación y otorgamiento de patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales, publicación de nombres comerciales, declaración de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas; y</p> <p>XV. Fomentar la inclusión social y promover la equidad de género en el ámbito empresarial, contribuyendo a la construcción de un entorno más diverso, igualitario y representativo.</p>	<p>Artículo 4. Es objeto de la presente Ley: I a XIII (...)</p> <p>XIV. Promover en las MIPYMES la creación de nuevos servicios, productos o tecnologías; fomentar el acceso a la regulación y otorgamiento de patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales, publicación de nombres comerciales, declaración de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas;</p> <p>XV. Fomentar la inclusión social y promover la equidad de género en el ámbito empresarial, contribuyendo a la construcción de un entorno más diverso, igualitario y representativo; y</p> <p>XVI. Fomentar e impulsar la inclusión a la actividad económica formal del estado, así como el apoyo a las personas que realizan micro emprendimientos de negocios por internet o redes sociales, siempre que dichos negocios se encuentren permitidos por la ley.</p>



XXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

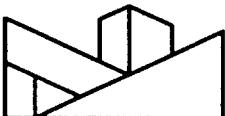


<p>Artículo 21. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XIII (...)</p> <p>XIV. Formar grupos de trabajo, en coordinación con el Secretario Técnico, con el personal operativo de la Secretaría, Dependencias Gubernamentales y otros interesados para el seguimiento a acuerdos de las sesiones del Consejo; y</p> <p>XV. Proponer medidas de apoyo mediante incentivos para las personas con discapacidad con la finalidad de lograr un emprendimiento.</p>	<p>Artículo 21. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XIII (...)</p> <p>XIV. Formar grupos de trabajo, en coordinación con el Secretario Técnico, con el personal operativo de la Secretaría, Dependencias Gubernamentales y otros interesados para el seguimiento a acuerdos de las sesiones del Consejo;</p> <p>XV. Proponer medidas de apoyo mediante incentivos para las personas con discapacidad con la finalidad de lograr un emprendimiento; y</p> <p>XVI. Proponer e impulsar programas que permitan el desarrollo integral de las micro y pequeñas empresas del Estado, incluyendo a las personas que realizan micro emprendimientos de negocios por internet o redes sociales.</p>
--	--

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMA** la fracción XIV y XV del artículo 4, la fracción XIV y XV del artículo 21; y se **ADICIONA** la fracción XVI del artículo 4, la fracción XVI del artículo



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**21 a la LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** para quedar como sigue:

Artículo 4. Es objeto de la presente Ley

I a XIII (...)

XIV. Promover en las MIPYMES la creación de nuevos servicios, productos o tecnologías; fomentar el acceso a la regulación y otorgamiento de patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales, publicación de nombres comerciales, declaración de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas;

XV. Fomentar la inclusión social y promover la equidad de género en el ámbito empresarial, contribuyendo a la construcción de un entorno más diverso, igualitario y representativo; y

XVI. Fomentar e impulsar la inclusión a la actividad económica formal del estado, así como el apoyo a las personas que realizan microemprendimientos de negocios por internet o redes sociales, siempre que dichos negocios se encuentren permitidos por la ley.

Artículo 21. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I a XIII (...)

XIV. Formar grupos de trabajo, en coordinación con el Secretario Técnico, con el personal operativo de la Secretaría, Dependencias Gubernamentales y otros interesados para el seguimiento a acuerdos de las sesiones del Consejo;

XV. Proponer medidas de apoyo mediante incentivos para las personas con discapacidad con la finalidad de lograr un emprendimiento; y



XXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



XVI. Proponer e impulsar programas que permitan el desarrollo integral de las micro y pequeñas empresas del Estado, incluyendo a las personas que realizan microemprendimientos de negocios por internet o redes sociales.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA

